



Ciudad de México, a 31 de julio de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-068-2024**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los contratos, facturas y estados financieros que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Poza Rica**, mediante oficio PAZ/299/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS:

5340	5349	5350
5351	5352	5353

"..."



V. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Poza Rica**, mediante oficio PAZ/301/2024 emitido el día dieciséis del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

“ ...

CONTRATOS:

01-O24-PAN03-3B

03-O24-PAN03-1B

267-24-PB103-C43

347-24-MA158-C14

...”

VI. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/218/2024 emitido el día dieciséis del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **Estados financieros dictaminados del ejercicio 2023**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente reservado, y apruebe su versión pública con base en los siguientes elementos:

“ ...

PRUEBA DE DAÑO

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

- Artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, Lineamiento Trigésimo.

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede entorpecer la estrategia jurídica y las acciones legales que se encuentran en curso.

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.



Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Trigésimo. De conformidad con el Artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

MOTIVACIÓN

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información reservada en los Estados Financieros Contables Dictaminados del ejercicio 2023, forma parte de las constancias relativas a diversos procedimientos extrajudiciales y judiciales entablados por el área jurídica del Organismo, en contra de diversos clientes que han incurrido en incumplimiento respecto de sus obligaciones de pago, y también por los juicios en trámite de resolución de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral en contra del Organismo; mismos que aún no han causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a un procedimiento judicial o administrativo, seguido en forma de juicio, en el que el Organismo es parte, información que se considera **reservada** de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del documento solicitado de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el Artículo 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;



En este sentido, debemos entender que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que encuentra sus limitaciones, en los supuestos y bajo las condiciones que la propia ley de la materia establece, debiéndose realizar en cada caso concreto, un análisis respecto de la restricción propuesta, a efecto de que ésta sea la menos restrictiva al derecho a la información, sin que la divulgación de la información pueda acarrear un daño o perjuicio, ya sea, la seguridad nacional o al interés público.

2.- El artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que la causal que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información señalada en los Estados Financieros Contables Dictaminados del ejercicio 2023, es la establecida en la fracción XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Asimismo, en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se establecen los elementos que se deben acreditar para clasificar la información respecto de la causal antes invocada, y que a la letra señala:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

..."

Tomando en consideración lo antes precisado, a continuación, se explican las razones por las cuales se acreditan la totalidad de los elementos antes señalados:

A) Consiste en la existencia de un juicio o procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio que se encuentre en trámite.

Dicho rubro se acredita ya que, actualmente, se encuentran en trámite diversos procedimientos tanto extrajudiciales, como judiciales en contra de los clientes que presentan adeudo y cuya recuperación se encuentra pendiente por parte del área jurídica, y también por los juicios en trámite de resolución de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral en contra del Organismo en los cuales es parte en dichos procedimientos.

Los procedimientos jurisdiccionales señalados, actualmente no han causado estado.



- B) La información aludida se refiera a constancias propias del procedimiento, lo cual se acredita con la siguiente información:

Al respecto se informa que la parte reservada en los Estados Financieros Contables Dictaminados del ejercicio 2023 se refiere a información propia de los procedimientos, así como al estado procesal en que se encuentran los mismos, además de contener la opinión del área legal respecto de su posible recuperación o posibles riesgos para el Organismo, por lo que el darlo a conocer podría revelar a los deudores y/o demandantes las estrategias y acciones legales que pretende entablar el Organismo para lograr la recuperación de la cartera vencida, y para la defensa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así también se refiere a la valoración probatoria dentro de los procedimientos entablados por ASA, mediante los cuales se pretende acreditar la procedencia de las acciones intentadas en contra de los deudores que presentan incumplimiento en sus obligaciones de pago.

Por lo anterior, la información en comento forma parte de la constancias y estrategias procesales que este Organismo debe seguir en los procedimientos en cita.

Al respecto se precisa que dicha información corresponde a medios de prueba y actuaciones judiciales que obran agregados a los expedientes judiciales precisados por haber sido exhibidos o presentados por ASA, en ese sentido, el concepto de "Actuaciones Judiciales" debe entenderse como el cúmulo de documentos o constancias que obren en un expediente judicial y no solo a los emitidos o practicados por la autoridad judicial, por lo que en el caso concreto, si los documentos objeto de la solicitud de información, corren agregados a los expedientes conformados con motivo de los juicios antes citados, es claro que esta corresponde a actuaciones judiciales, tal y como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones el Poder Judicial de la Federación, por lo que para mayor claridad se citan las siguientes como criterios orientadores, sobre el particular:

Registro digital: 2000493

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VIII.4o.(X Región) 1 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1676

Tipo: Aislada

ACTUACIONES EN EL JUICIO LABORAL. DOCUMENTO QUE NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL. En atención al principio de seguridad jurídica, la Junta sólo puede tomar en cuenta lo actuado en el juicio laboral; entendiéndose por actuaciones judiciales todas aquellas participaciones de las partes, así como del juzgador dentro del procedimiento, esto es, la intervención del actor y demandado que defienden sus derechos, aportan pruebas, objetan las de su contraria, así como formulan alegatos; en concordancia con la labor de la autoridad que consiste en asentar las intervenciones de aquéllos, así como ordenar el agregado de los documentos que al efecto exhiban; encomienda que propicia la inalterabilidad tanto de las constancias en su contenido propio, como del conjunto de actuaciones en el orden en que se lleva a cabo el juicio, el que deberá tener una secuencia lógica, acorde al desenvolvimiento de las etapas procesales. De lo anterior se colige que, cuando exista algún documento con el que alguna de las partes pretenda beneficiarse, sin que hubiera constancia de su petición ni de su recepción por parte de la autoridad laboral, no podrá reputarse como una actuación existente formal y materialmente en el juicio. De lo contrario, se atentaría contra el equilibrio procesal y la seguridad del procedimiento, dado que la parte que no conoció de la existencia de tal



documento, ni de su recepción, estaría imposibilitada para objetarla, o para actuar conforme a sus intereses, según su contenido.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN,
CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo en revisión 158/2011. Blanca Esthela Orquíz Juárez. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretaria: Leticia Razo Osejo.

Registro digital: 245782

Aislada

Materias(s): Civil, Común

Séptima Época

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte

Tesis: null

Página: 8

ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO. El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.

Amparo directo 3299/73. Banco Ganadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES, PRUEBA DE."

Registro: 256992

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 26, Sexta Parte

Página: 1994

ACTUACIONES JUDICIALES, CONCEPTO DE. Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 33/70. Sucesión de Esteban Rodríguez Zepeda. 16 de febrero de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Vázquez Contreras.



En ese sentido, es dable concluir que los documentos presentados como anexos a los Estados Financieros forman parte de las actuaciones judiciales que obran en los expedientes citados, puesto que han sido exhibidos por este Organismo.

Con los argumentos antes esgrimidos se acredita la causal de reserva mencionada en el presente, ya que otorgar el acceso total a los expedientes antes citados, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos que obran en autos de los procedimientos señalados, los cuales, aún no han causado estado.

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se manifiesta:

Daño real, demostrable e identificable: La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en los documentos objeto de la presente podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que: i) se daría conocer la estrategia legal que ASA pretende implementar para la recuperación de la cartera vencida del Organismo, lo que ocasionaría que los clientes o deudores anticiparan las acciones legales; y ii) se daría a conocer la estrategia legal de ASA para la defensa en los juicios en trámite de resolución de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral en contra del Organismo, lo que ocasionaría que la parte demandante anticipar las acciones legales. Así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo la recuperación de los adeudos a favor del Organismo o se podría determinar una resolución desfavorable con el pago a los demandantes; recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden a los procedimientos en cita, y se da acceso a los restantes Estados Financieros Contables Dictaminados del ejercicio 2023.

En este sentido, como ya se dijo, el derecho de acceso a la información encuentra sus limitantes en la no afectación del interés general, que para el caso concreto, se ve configurado en el derecho a la impartición de justicia mediante los procedimientos extrajudiciales y judiciales que se han promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el cual debe ser permanente y no admite excepción alguna, pues este derecho no admite limitaciones o restricciones respecto a la facultad de las personas de acudir ante la autoridad ya sea administrativa o judicial a dirimir las controversias que se presente en sus relaciones comerciales o legales, por lo que se considera, debe prevalecer la limitante propuesta respecto a la publicación de los Estados Financieros Contables Dictaminados del ejercicio 2023.

Así pues, la reserva planteada representa la medida menos restrictiva al derecho a la información, ya que únicamente se limita a las partes que son propias a los procedimientos señalados, y se da a acceso al contenido restante de los Estados Financieros Contables Dictaminados del ejercicio 2023, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, además de que la limitante, únicamente se establece por un periodo determinado o en tanto causen estado los procedimientos en cita.



PERIODO DE RESERVA

Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada **por un periodo de cuatro años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.**

En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los procedimientos señalados, por lo que, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido podrá ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada:

- Nota 25 a los estados financieros, "Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo", que describe el estatus jurídico de los saldos de los clientes o en documentos por cobrar que tienen creada una Estimación por pérdida de otras cuentas incobrables a largo plazo.
- Informe sobre Pasivos Contingentes.

Elaboró

C.P. Araceli Larios Martínez
Gerente de Contabilidad

Lcdo. Francisco Loera Aguilar
Gerente de lo Contencioso y
Administrativo

...

VII. Con fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-224/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento trece facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

...

FACTURAS:

0F6678C2-17E8-11EF-AC8C-D90A3214A009	b2dcd955-62b4-4a60-b050-25cda01a11b3	10380E1D-72A0-4210-AE0F-C73AFBF5DB9E	7EF758C1-6391-5D5F-911B-43C601C541BE
6B4CB857-EF1A-5B6E-ADDF-4597530BB6B2	0ACECB66-1974-11EF-A3FA-D5F403F71524	5bade241-defc-4da8-8089-212d8a0cfdcb	2a0a7a43-85c0-473b-a225-386393391bce
A395685C-7B82-4B4A-9F61-2FFAE790765A	56983E69-85E0-4CB3-AED0-ABEC048886A9	A85D3963-E8AD-4C30-947C-EED42E444E6D	F962378C-13D3-4C72-B58D-CBACB73BE11B
0928EBDB-F4B5-5B43-A455-82DC76AEDCA5	172C6351-FCF5-448B-82A9-B70F21F716C2	0A26F2B7-1708-4A35-A3BC-7E14C8EFA280	BE86D2D5-AAC3-4F82-9F5B-94C045E87F0B



8ae77bd1-7498-408d-81a7-f5e08582a4f8	ccc53d8f-fl4d-4247-8f76-410923828b17	32d763e7-f575-47fd-8e1d-66d25a10bf42	70015F6E-4F03-4A0D-B8D3-036D60DFC596
15972455-323A-4C05-A8F5-F8C8FED8AD80	954852D5-6CB2-4E33-8433-B592F64F52F3	A6D1004C-762E-4F0D-A66B-AF2BCFF580A3	90B4B39C-7DA3-4C3A-AD64-E90906E4826E
B0BBB4D0-B2EC-451E-B7AE-678AA6190BE3	CB95977C-B50D-41A5-86AB-AE1773DE437A	7dcd3ec3-a8e2-459e-845a-b4ab96eb53ce	0bcf3d38-82ba-4466-a519-5dcf5588cb1e
2a5766c2-bf79-40c1-a6a2-5521bbcf5471	E3B797FB-96C0-574B-9801-93596B6DF6E6	6986B141-FCE7-519E-AE94-6CFB823B7ABB	9B49A063-9173-4862-8581-9B300EA209C5
BFD8A9DF-8B45-4BBB-962A-9FA4D862969B	B0D2092F-3B5B-4763-BB66-6A93B909E22F	924830F7-E6B3-4EEA-92B3-7D241B06EFDB	5145E114-D938-4D4C-B5BD-EA5E4F933503
1DC9D94A-1FDE-4060-BA8A-E79194D0AD54	69f975ec-e213-4222-a758-fe76b39fb970	f9614378-cb43-4854-98ec-7da9ff4c6a35	98104120-baef-4c54-93f8-591605fa3ca1
79a755f5-7825-4ce4-8c0b-85d63798a2d9	bc14ab3c-0256-43d5-b995-b5c34dc27401	5e9489aa-c81d-4dde-b7ac-bd7b23bd8054	52ac2870-a799-4821-843d-e1334370b95c
be4bd097-d72b-433c-a325-62a7f7e16321	6cd15325-d895-4387-8927-2bf708d5d125	b7f1b15f-e625-4c66-a5db-103cb860cd12	b3cea81e-3c3b-4db6-b0a3-6e01b0fc15da
64783d92-42e8-4a5c-858d-859d483c325d	a4f143e6-6c32-4d2b-9c6a-61d0138bc024	778c986e-7302-4ad4-bbdf-17838b6a2f09	213c1bbf-22ae-4584-890c-6f2d06c2a833
DA81C8B1-BB76-4886-8E49-C74567286437	28AEEDC9-5E0F-4EE8-9B2C-81C1102BE683	03E6645C-1D68-422B-85E4-2532856E1750	D89F6952-EDEB-4962-946B-9E9BE1C4F4FF
3E2012E5-6994-4AA8-9EC2-FF096B54A32C	C9919036-F27B-4CFB-9D18-CF4F94A7E492	2837CCB6-3F60-4B22-AF09-0EFAC77AEFAF	BA31F3E5-EACF-1D4A-AC4C-CE962C076AB1
329DE979-479C-53CB-A714-F92F7FAE7B21	1E089775-5B68-435B-8A1B-CA453DA136F9	BCBA0FB8-65E8-445F-B29C-85C1B1650C8F	B0290003-BD3A-48C6-A8F9-8A211208EF8F
7F650A34-2AA5-408B-B866-824DFB13FD5F	D8BEB3DC-4CDD-470F-A7F2-2FF479AD6DD3	c51d2e41-a7ff-4394-a2d0-fe092b106d16	4F7CFOA5-7EE6-41D1-ACE3-DF48E17819B4
51C3D158-24DB-11EF-ABE4-63A5361B0D26	6C53743A-A51B-53C4-9B75-C0E84A66668D	228422ED-CAC3-44FC-A746-AA627E0E7F4C	372c5907-c958-4285-a98a-4c54593b7417
2d6a8c15-a103-4fc8-bee8-6377d6f6fe91	8EB624DC-6E2F-44C5-98A5-F014DE70F063	EC71FC58-5AF6-42FD-A55B-A7C2B3C55D51	8AF54016-C4C8-4044-9422-BC3EB503E0AC
99760A19-9F94-4C75-BB19-BC2606522C44	846B7633-29C3-46C5-A2DC-C47031C99F42	84FA8D17-3C7B-5C24-91A4-7C90E3339B57	85A1F76F-E2D2-5128-AA33-DD757C3DDFCB
7162C7CA-EFAF-51A4-A299-E93C35D73067	a35ddee3-b2c0-4413-8f2d-2fc98deb6a2e	27398a78-5439-451f-996a-62b4a2ae2331	71de4806-3253-4040-8b28-7b09251773e3
21e31351-d9b9-41cf-8309-732dd828863e	7DEAF683-9B65-4EF5-AA1D-6517B99A2CDC	4b11ea17-e912-4417-8802-e0fb44482443	ffee9d19-4cd0-4aff-a044-0e0398f15725
F0A39DBC-497A-41E2-9DF9-39C19DAFB751	b394ae20-53c2-43f0-826d-64045efd0284	bae6fld1-eb5f-4f28-898e-16a882c60d62	BFC20065-DB99-B740-A5CB-7F6CE82F4D29
2E92FABC-372D-4CB5-BB24-EE2A38328E7C	EC1C77A4-F918-4EA0-8BC0-F6D318A6F30C	5881DBDB-225E-6B45-8B22-2CAB325CDE6A	AABF20CB-FF3D-49E1-AE9F-A9669E27CC11
DE88DB15-22E0-4106-BA3B-96FF1D2E969C	991731d5-37fb-47c4-a590-fe9d41e1cbbbe	2329d253-8da6-460b-9de5-6d305ae83cf8	1A8C8585-5B2C-41B2-99D1-A9E1C8CFF5B4
FB1A5DC0-B76B-B44E-BAE3-4CA93E08BC40	70FDD321-3E27-48F5-A046-5ADE6DE6B684	9CF59654-1BC3-44D4-B228-10A8F82220BC	0aa33bb8-dd9b-4d20-a4b6-65b17f899da3
691A69E6-FB80-E046-9807-71E2E312B38C	D87DA5A1-F19D-4B02-A9A8-96B90E1DB6AA	7b7e1a38-ab96-42aa-8751-ac699a584bf9	66657C01-1688-49EA-A497-BCCAC830861A
2DB471AC-E9E7-404C-9F4F-F51DB0FB7AF9	FEB1980A-1E01-473E-A526-61B1C9CE08FD	55F2FF20-3A25-4E90-ADB4-A76DFE47261D	A5BFBA12-FC89-58C5-B164-FE3EA573B5A6





ebbf79aa-d359-4f3e-
bdee-ac47f3479e0c

...

VIII. Con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Puerto Escondido**, mediante oficio H933/0298/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos y una factura**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

...

CONTRATOS:	FACTURA:
111-24-DG156-C43	A 4615
118-24-FB158-C43	
206-24-PA158-C43	

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-068-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las unidades administrativas, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **folio y datos de registros de acta de nacimiento, firma electrónica, domicilio, número celular y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.



4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **número celular, domicilio, teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **cuenta bancaria, clave bancaria estándar (CLABE), institución bancaria y número de tarjeta bancaria**.

5. Que, en la versión pública de los **Estados financieros dictaminados del ejercicio 2023**, presentada por la **Gerencia de Contabilidad**, se testó información reservada, consistente en la **Nota 25, Derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo y el Informe sobre pasivos contingentes**, por lo que su difusión podría traer como riesgo la recuperación de los adeudos a favor del Organismo o se podría determinar una resolución desfavorable con el pago a los demandantes; recursos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

6. Que la propia Gerencia de Contabilidad, señaló que la reserva parcial de los **Estados financieros dictaminados del ejercicio 2023**, será por **4 años**.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III, 113 fracción XI y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

8. Que los artículos 98, fracción III, 110, fracción XI y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.”

...

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.”

...

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

“**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.”

“**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...”

“**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

...”



“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueban las versiones públicas de **7 contratos y 120 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Contabilidad y las administraciones aeroportuarias de Poza Rica y Puerto Escondido** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III y Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cuatro años**, y aprueba la versión pública de los **Estados Financieros dictaminados del ejercicio 2023**, que fue proporcionado por la **Gerencia de Contabilidad**, respecto de la información que se elimina, consistente en la **Nota 25, Derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo y el Informe sobre pasivos contingentes**; cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).



Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ing. Jorge Garza Aburto

Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-068-2024**

